

Bogotá D C , 9 de julio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-026736-2  
Fecha 10/07/2013 15 38 52->703  
OEM ODEBRECHT  
Anexos 33 FOLIOS



Doctor  
**LUIS FERNANDO ANDRADE**  
Presidente  
Agencia Nacional de Infraestructura  
Bogota D C



**ASUNTO** Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes Proceso VJ-VE-IP-011-2013 Corredor Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar Barranquilla

Respetado doctor Andrade

Con el propósito de brindarle a la Entidad colaboración en el marco del presente proceso, para que finalmente, resulten precalificadas aquellas Manifestaciones de Interés, que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos contemplados en la Invitación a Precalificar de la referencia, a continuación presentamos para el análisis de la ANI, algunas observaciones

**Nombre del Observante en la precalificación 011** Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar integrada por ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA - ÁLVAREZ Y COLLINS SA - VALORES Y CONTRATOS SA VALORCON SA - EQUIPOS Y TRANSPORTES SAS - ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS

## **1 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN**

### **1 1 EXIGENCIAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN**

#### **ESTRUCTURA PLURAL VINCC DEL CARIBE INTEGRADA POR VINCI CONCESSIONS SAS - CONSTRUCTORA CONCRETO SA (Manifestante de Interés No 1)**

- De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 10 de la Invitación a Precalificar

*"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del*

9.

*contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento ( )” (Negrillas y resaltado fuera del texto)*

Como bien se advierte, la ANI exigió cierto detalle en las certificaciones que debían acompañar la Manifestación de Interés, resaltándose entre otros aspectos, que fueran debidamente acreditados por las entidades contratantes de los diferentes proyectos, las obligaciones de la parte privada y el cumplimiento a cabalidad del contrato

Para el caso del manifestante de interés No 1, visible a folios 076 a 082 (reverso), se acredita la experiencia en inversión, con un único contrato denominado Proyecto “LGV SEA Línea de Alta Velocidad Sur Europa Atlántico”

De los documentos que reposan en los folios antes mencionados, se encuentra la certificación de la entidad contratante (Réseau Ferré de France - RFF) la cual no cuenta con todos los ítems exigidos en el Documento de Invitación, específicamente no se expresaron las obligaciones de la parte privada, ni tampoco, se mencionó que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, tal como lo establecen los numerales (iii) y (iv) del numeral 3.5.10 y mucho menos, se aportó como complemento la copia del contrato de concesión

Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI y en consecuencia, dado que es la única experiencia en inversión que acredita el manifestante de interés, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que VINCCI CONCESIONS - CONCRETOS, no cumple el requisito de experiencia en inversión, de conformidad con el documento de invitación de la precalificación de la referencia

#### **ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S A S , E INTERVIAL COLOMBIA S A S (Manifestante de Interés No 2)**

- Para acreditar la experiencia en inversión, la Invitación a Precalificar en el literal (d) del numeral 3.5.10 establece que se debe

*‘Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato (iii) obligaciones principales de la parte privada y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si*

*la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados podrá allegarse copia del contrato como complemento”*

Como se puede observar en la Manifestación de Interés de la Estructura Plural integrada por Cintra - Intervial, a folios 233 y 314 se acredita el contrato de orden No 4 de Proyecto de Infraestructura. En los documentos que reposan en los folios antes mencionados, se encuentra la certificación de la entidad contratante de folios 249 a 261. No obstante lo anterior, dicho certificado no cuenta con todo lo exigido por la Invitación pues no manifiesta si el contrato en mención ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento. Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI y en consecuencia debe ser rechazado.

#### **ESTRUCTURA PLURAL STRABAG CONCA Y INTEGRADA POR STRABAG AG Y CONCA S A (Manifestante de Interés No 4)**

- La Invitación a Precalificar establece en su numeral 3.5.1, que la Experiencia en Inversión debe acreditarse a través de contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura. En el capítulo de las definiciones de la Invitación, específicamente en el numeral 1.2.10, se definió como contrato de concesión

*“( ) los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita”*  
(Subrayado y negrillas fuera del texto)

Más adelante en el mismo capítulo de definiciones de la Invitación, se especificó que se entendía por Proyecto de Infraestructura, de la siguiente manera:

*“1.2.38 Proyecto de Infraestructura Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas”* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Como se puede observar en la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural integrada por Strabag y Conca Y, a folios 137 a 220 se acredita

el Proyecto A8 Tramo ULM Augsburg para demostrar que se tiene la Experiencia en Inversión solicitada en la Invitación. De los documentos publicados por la ANI sobre el Proyecto A8, se evidencia que el proyecto de asociación público privada consiste en la planificación, financiación y construcción de 6 carriles, así como la explotación y la conservación de la autopista federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg. De lo anterior se desprende que el proyecto de infraestructura que se pretende acreditar no incluye el componente de operación como lo exige la Invitación, por lo que no se puede tener en cuenta este contrato de concesión y en consecuencia la experiencia que la Estructura Plural mencionada pretende que se tenga en cuenta. Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI.

- La Invitación a Precalifica en el literal (b) del numeral 3.5.10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad acreedora donde "( )conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos( )" (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Tanto el certificado de la entidad acreedora como de la entidad deudora que la Estructura Plural Consorcio Strabag Concaj adjunto para acreditar la Experiencia en Inversión obtenida en el Proyecto A8 (folios 137 a 220) se incorpora un plan de pago, más no las fechas y el valor de los desembolsos efectivamente realizados.

En caso de que la ANI considere que el plan de pago evidencia las fechas y valores efectivamente desembolsados, es relevante mencionar que dicho plan de pago incorpora desembolsos futuros, que no se pueden tener en cuenta pues la Invitación fue muy clara en manifestar que

*"( ) los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total"*

El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma valores que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3.5.10.

Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo exigido en el numeral 3 5 10 de la Invitación, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no hábil la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio Strabag Concaj

- Como es visible a folio 206 y 214 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Concaj, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH & CO HK debido a que tiene el 50% de la participación accionaria de la sociedad

Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación que establece que

*Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, o (4) **mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante**, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, **en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma**” (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Por lo tanto y según el literal transcrito, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH & CO HK. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A8

- La Invitación a Precalificar en el literal (d) del numeral 3 5 10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad contratante. Al respecto, la Invitación manifiesta que se debe

*'Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato (ii) valor del contrato (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados podrá allegarse copia del contrato como complemento'* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

La declaración del Ministerio de Transporte de la República de Hungría, entidad contratante del Proyecto 5, visible a folios 245 a 256, no contiene las obligaciones principales de la parte privada del contrato de Concesión que se pretende acreditar o si ese contrato ha terminado por caducidad o incumplimiento del contratista. Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI.

- El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que este tiene en AKA Alföld Koncessziós (folio 281) no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación toda vez que no manifiesta "que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma," ni es suscrita por el representante legal de la sociedad controlante.

En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto M5.

- El certificado visible de folios 303 a 304 expedido por la entidad contratante del Proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio Competente de la República de Croacia, no cumple con el literal (d) del numeral 3 5 10 de la Invitación a Precalificar debido a que en ésta no consta las "( ) (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista"

Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta, lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI

- Visible a folio a 324 de la Manifestacion de Interes presentada por la Estructura Plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participacion que esta tiene en Autocesta Zagreb - Macelj d o o , no cumple con lo establecido en subnumeral 4 del literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitacion que establece

*"( ) (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma"*  
(Subrayado y negrillas fuera del texto)

La certificacion mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de Autocesta Zagreb - Macelj d o o En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tomada en cuenta la Experiencia en Inversion que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2

#### **ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI - GRODCO INTEGRADA POR SHIKUN & BINUI VT AG - C I GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES (Manifestante de Interés No 7)**

- De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 10 de la Invitación a Precalificar

*"Para acreditar la Experiencia en Inversion, los Manifestantes deberán ( ) (c) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4 1 5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de*

*manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y ( )” (Negrillas y resaltado fuera del texto)*

Como bien se advierte, la ANI exigió ciertos formalismos en las certificaciones que debían acompañar la Manifestación de Interés, resaltándose entre otros aspectos, que para la que nos ocupa, fuera suscrita y expedida por la Entidad Deudora. En este caso, la Entidad Deudora, fue **Autopistas del Nordeste Ltd** tal como puede observarse en el Offering Memorandum a partir del folio 0419 y siguientes

En este orden de ideas, el manifestante aportó visibles a folio 0472 y a folios 0478 y 0479, las certificaciones del representante legal (Autopistas del Nordeste SA) y del revisor fiscal (Ernst & Young) que pretenden acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dichos funcionarios certifican que **Autopistas del Nordeste SA** tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando esta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participó en ésta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera línea del literal (c) del numeral 3.5.10 antes citado

En consecuencia, dicho contrato para acreditar la experiencia en inversión no puede ser tenido en cuenta por la ANI y debe la misma Entidad, proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que el contrato de orden No 2 de SHIKUN & BINUI - GRODCO, no cumple el requisito de experiencia en inversión

#### **ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SA - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED (Manifestante de Interés No 8)**

- De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.10 de la Invitación a Precalificar

*“Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) **los valores y las fechas de los desembolsos**, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida*

*por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y ( )” (Negrillas y resaltado fuera del texto)*

Para el caso de la manifestación de interés presentada por GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SA - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED, se observa que para los contratos de orden No 1, 2, 3 y 4, la certificación de la respectiva entidad acreedora de cada uno de esos contratos, visibles a folios 180 a 182 (State Bank of India), 187 a 190 (Punjab National Bank), 193 a 194 (Bank of Baroda) y 199 a 200 (Bank of India) respectivamente, no incluyen de manera expresa, el valor y las fechas en que tuvieron lugar cada uno de los desembolsos

Las certificaciones reseñadas, simplemente se limitan a mencionar el valor total del financiamiento y la destinación específica para la utilización en el correspondiente contrato de concesión, y cuando se mencionan los desembolsos efectuados, simplemente se dice que a la fecha de expedición de la certificación, se ha desembolsado un determinado monto de dinero. Es decir, solamente contabiliza todos y cada uno de los desembolsos, en una especie de desembolso “acumulado” y totalizado a la fecha de expedición de la respectiva certificación, lo cual resulta ser bien distinto a especificar, con claridad y detalle, el valor y fecha de cada uno de los desembolsos efectuados por la entidad financiera correspondiente, como lo solicitaba el documento de invitación

Por lo tanto, la totalidad de los contratos presentados por el manifestante para acreditar la experiencia en inversión, no pueden ser tenidos en cuenta por la ANI dado que los errores en las certificaciones son comunes a toda la experiencia en inversión. En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SA - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED, no cumple el requisito de experiencia en inversión

**ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA - SUCURSAL COLOMBIA (Manifestante de Interés No 10)**

- La Invitación a Precalificar en el numeral 3.5.1 expresamente señala que la Experiencia en Inversión debía acreditarse a través de contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura. La Invitación en el numeral 1.2.10 definió como contrato de concesión

*“( ) los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta **llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita**”*  
(Subrayado y negrillas fuera del texto)

Seguidamente y en la misma línea, la Invitación a Precalificar definió Proyecto de Infraestructura de la siguiente manera

*“1 2 38 Proyecto de Infraestructura Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la **construcción y operación de obras de infraestructura** que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas”* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Como se evidencia en la certificación del Instituto de Desarrollo Urbano aportada por este integrante de folios 61 a 63 de su propuesta, el objeto del contrato No 179 de 2003 no incluye el componente de operación, como lo exige la Invitación a Precalificar, pues el objeto de dicho contrato según la cláusula 2 del mismo es

*“CLÁUSULA 2 OBJETO El objeto del presente Contrato de Concesión, es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la adecuación de la Troncal NQS Sector Sur, en el Tramo comprendido entre la Calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para (i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Transmilenio, (ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Tráfico Mixto, (iii) la rehabilitación, construcción y/o adecuación de las zonas de espacio público y (iv) la construcción, rehabilitación y/ adecuación de Estaciones y Puentes Peatonales”*

En la misma línea, el certificado expedido por el Director Técnico de Construcciones del IDU manifiesta que el objeto del contrato es el exactamente el mismo, y para eso transcribe la cláusula 2 del contrato, antes transcrita

Por tanto es claro que este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI para acreditar experiencia en inversión, toda vez que de conformidad con el

contrato de concesion y la certificación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, tal negocio jurídico no incluyo las actividades de “Operacion”, simplemente la rehabilitación, construcción y adecuacion de infraestructuras ”

**ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SA CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S - SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA (Manifestante de Interés No 12)**

- De conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 5 2 del Documento de Invitación, esta previsto, en relación con la acreditación a través de vehículos de propósito especial, lo siguiente

*“Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial En este último caso se requerirá además que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita, o ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita ( )”*

El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehículo de propósito especial, se debe probar que dicho vehículo fue constituido con la finalidad de obtener la financiación y que el concesionario, debe tener en el vehículo de propósito especial, un porcentaje de participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%)

Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur – Sección 5, en la Republica del Peru, obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado “Finance Ltd Interoceánica V”, como se certifica en el

Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo

Observamos con preocupación que el requisito establecido en el literal (b) del numeral 3 5 2 no se cumple debido a que de los documentos allegados para acreditar dicho contrato, no se observa ninguna certificación que pruebe la participación de la Concesionaria Vial del Sur S A, del cual Hidalgo e Hidalgo S A es integrante, en el vehículo de propósito especial

Al fallar y no haber sido aportado al momento del cierre de la precalificación en referencia, documento que pruebe el porcentaje de participación de la concesionaria en el vehículo especial, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI

- En adición al argumento citado en precedencia, en relación con el contrato del proyecto Interoceánica Autopista Sur – Sección 5 presentado por el Interesado, queremos llamar la atención de la ANI, para que por las razones que se expresan a continuación, se abstenga de validar la experiencia en inversión, toda vez que conforme a lo establecido en el Documento de Invitación a Precalificar, no se cumple con lo exigido en el numeral 3 5 8 de la Invitación

Dispone el mencionado numeral lo siguiente

*“Los Manifestantes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos Los Fondos de Capital Privado solamente podrán acreditar su experiencia a través del gestor profesional o su Comité de Inversiones **También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de concesiones de Proyectos de Infraestructura siempre que** (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita, ( )”*

De los folios que componen la Manifestación de Interés de la Estructura Plural de la referencia, no está probado que el vehículo de propósito especial “Finance Ltd Interoceánica V” fue o haya sido constituida por Hidalgo e Hidalgo S A (matriz de Hidalgo e Hidalgo S A S) en su calidad de integrante de la estructura plural participe de la presente precalificación

En ese orden de ideas, el Certificación del BNP Paribas visible a folio 104 a 105 y el Offering Memorandum que reposa en los folios 320 y 321 de la Manifestación de Interés, no prueban que Hidalgo e Hidalgo SA haya

constituido el vehículo de propósito especial mediante el cual se obtuvo el financiamiento. Al respecto, sobre la constitución o existencia del referido vehículo de propósito especial (El Emisor), uno de los documentos antes mencionado reza lo siguiente:

*“El Emisor se creó como una empresa exenta de responsabilidad limitada y se registró el 19 de Agosto de 2008 en Islas Caimán, con número de certificado de constitución 216015 y esta vigente bajo las leyes de las Islas Caimán. La oficina registrada del Emisor está en las oficinas de Maples Finance Limited, P O Box 1093, Boundary Hall, Cricket Square, Grand Cayman, KY1-1102, Islas Caimán, teléfono número +1 345 945-7099. El Emisor se estableció como un vehículo para propósito especial para el objeto de, inter alia, durante la emisión de los Bonos”*

El acápite anteriormente transcrito, corresponde a la traducción aportada por el Manifestante del *Offering Memorandum*, el cual da cuenta de algunos aspectos sobre la existencia de *“Finance Ltd Interoceánica V”*, tales como su naturaleza, domicilio, fecha y lugar de creación, oficinas, datos de contacto y propósito de su establecimiento, pero NUNCA menciona ni prueba de forma suficiente, quien fue la persona natural o jurídica que constituyó dicho vehículo de propósito especial.

Por lo anterior, es claro que no puede aceptarse que se entienda probado que Hidalgo e Hidalgo S A, fue el constituyente del vehículo especial, con los documentos que fueron radicados por el Manifestante al momento del cierre del proceso en referencia.

En ese orden de ideas, la Manifestación de Interés objeto de estudio, incumple lo consagrado en el numeral 3.5.8 del Documento de Invitación y por lo tanto, al no acreditar en debida forma lo exigido en materia de experiencia en inversión, debe necesariamente ser declarado como inhabil respecto al requisito habilitante de experiencia en inversión.

- Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el *Offering Memorandum*, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Concesionaria Vial del Sur S A es, como su nombre lo indica, el concesionario del Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno de Perú cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de *“Finance Ltd Interoceánica V”*, quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos.

En este orden de ideas, el manifestante aportó visibles a folio 0442 y siguientes, la certificación del representante legal de la sociedad Concesionaria Vial del Sur S A, que pretenden acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Concesionaria Vial del Sur S A tuvo en

dicha emisión la calidad de deudora, cuando ésta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participo en esta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera línea del literal (c) del numeral 3 5 10

En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que contrato de orden No 1 de HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SA CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS - SERGIO JOSE TORRES REATIGA, no cumple el requisito de experiencia en inversión

### **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES INTEGRADA OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S Y OHL CONCESIONES CHILE S A (Manifestante de Interés No 13)**

- El literal (b) del numeral 3 5 10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, el Manifestante deberá

*“Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) **los valores y las fechas de los desembolsos, y** (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito” (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Respecto del contrato Metro Ligero Oeste, el certificado emitido por la entidad acreedora, Catalunya Banc S A, no cumple con lo exigido en la Invitación a Precalificar toda vez que no acredita la fecha ni el valor de los desembolsos de la financiación obtenida en el contrato de crédito Aunque se adjunto el contrato de crédito, este tampoco subsanó dicha falencia por lo que, se debe desestimar este contrato y no valer la experiencia en Inversión obtenida mediante el mismo

- El literal (e) del numeral 3 5 10 de la Invitación a Precalificar establece que

*“En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien*

*pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia "*

De la totalidad de la información aportada para acreditar la experiencia en inversión obtenida a través de la concesionaria Aeropistas SL, no se observa que haya sido aportado certificado suscrito por el representante legal de OHL donde se acredite la participación de ésta en la sociedad concesionaria que ejecuto el proyecto

Por lo tanto, al no cumplir con el requisito establecido en la Invitación de aportar certificado donde se señale el porcentaje que se tenía o tiene en la respectiva figura asociativa, no se puede tener en cuenta dicha experiencia

**ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL CARIBE INTEGRADA POR INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S A S, INFRACON S A S, ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA , Y NEXUS INFRAESTRUCTURA S A S (Manifestante de Interés No 15)**

- El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora (folio 695 a 699) como de la entidad deudora (folio 703 a 705), está expresado en unidades de fomento. Lo mismo ocurre con los certificados de la acreedora y deudora en el contrato Ruta 160, Tramo Tres Pinos –Acceso Norte A Coronel

De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación

Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversión que se pretende acreditar mediante el mismo

**ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S A - PAVIMENTOS COLOMBIA S A S - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A - (Manifestante de Interés No 19)**

- De conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 352 del Documento de Invitación, esta previsto, en relación con la acreditación a través de vehículos de propósito especial, lo siguiente

*"Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo Este requisito se entenderá*

*cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial* En este último caso se requerirá además que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita, o ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita ( )”

El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehículo de propósito especial, se debe probar que dicho vehículo fue constituido con la finalidad de obtener la financiación y que el concesionario, debe tener en el vehículo de propósito especial, un porcentaje de participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%)

Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur – Sección 4, en la República del Perú, obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado “Interoceánica IV Finance Limited”, como se certifica en el Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo

Observamos con preocupación que el requisito establecido en el literal (b) del numeral 3.5.2 no se cumple debido a que de los documentos allegados para acreditar dicho contrato, no se observa ninguna certificación que pruebe la participación de la Intersur Concesiones S.A., del cual Constructora Andrade Gutierrez S.A. es integrante, en el vehículo de propósito especial

Al fallar y no haber sido aportado al momento del cierre de la precalificación en referencia, documento que pruebe el porcentaje de participación de la concesionaria en el vehículo especial, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI

- Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el *Offering Memorandum*, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Intersur Concesiones S.A. es el concesionario del Contrato de Concesión

otorgado por el Gobierno de Perú cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Interoceánica IV Finance Limited", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos

En este orden de ideas, el manifestante aportó visibles a folio 258 y siguientes, la certificación del representante legal de la sociedad Intersur Concesiones S A, que pretenden acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Intersur Concesiones SA tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando ésta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participó en ésta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera línea del literal (c) del numeral 3 5 10

En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que contrato de orden No 1 de CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ SA - PAVIMENTOS COLOMBIA SAS - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA, no cumple el requisito de experiencia en inversion

#### **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (Manifestante de Interés No 20)**

- De conformidad con lo establecido en el literal numeral 3 5 2 del Documento de Invitación, se exige para la acreditación de la experiencia en inversión varios tipos de documentos provenientes de la entidad acreedora, deudora y contratante, de la siguiente forma

*"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y (c) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el*

**revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento (e) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia ( )”** (Negrillas y resaltado fuera del texto)

Así las cosas, en el contrato de orden No 1 de China Harbour, para el proyecto “Autopista Guiyang – Duyun de la Provincia de Guizhou” no se observa que con la Manifestación de Interés, se hubieran aportado las certificaciones correspondientes. Es decir, no se observa que obre la certificación de la entidad acreedora, tampoco la certificación del deudor del financiamiento (China Communications Construction Company Limited), y para el presente caso, al ver que se trata de un contrato de concesión ejecutado bajo una figura asociativa anterior, se hecha de menos la declaración suscrita por quien pretende hacer valer la experiencia indicando el porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior (China Harbour)

Visible a folios 184 y siguientes solamente es posible observar (i) una certificación del contrato de concesión y su traducción oficial expedido por la entidad concedente en la cual no están definidos claramente las obligaciones de la parte privada, ni tampoco que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, (ii) el contrato del proyecto “Autopista Guiyang – Duyun de la Provincia de Guizhou” y su traducción oficial y (iii) el contrato de préstamo por parte del China Development Bank y del Industrial Commercial Bank of China y sus traducciones oficiales

Así las cosas, vemos que el manifestante de interés China Harbour no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el Documento de Invitación para la acreditación de la experiencia en inversión. Por lo tanto, al solo haberse

presentado para evaluación el mencionado contrato, la ANI debe declarar al Manifestante como inhábil, al no cumplir con el requisito habilitante de experiencia en inversión

### **GRAÑA Y MONTERO S A A (Manifestante de Interés No 21)**

- La Invitación a Precalificar exige que para acreditar la Experiencia en Inversión se debiera
  - (a) *Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, y*
  - (b) *Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y*
  - (c) *Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento”*

Visible de folio 33 a 37 de la Manifestación de Interés presentada por Graña y Montero S A A, reposan los documentos del Contrato de Concesión para la

## Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

La experiencia en Inversión que se pretende acreditar con el mencionado contrato no puede ser tenido en cuenta, debido a que los certificados del acreedor, deudor y entidad contratante, no cumplen con los requisitos antes transcritos

Al respecto, el certificado emitido por la entidad acreedora no contiene la fecha y valores de los desembolsos, por lo que no es posible saber si efectivamente hubo financiación y cual es el monto real de éste. El certificado emitido por la entidad deudora no contiene la fecha y valores de los desembolsos, además no está suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente, como lo pide la Invitación en el literal (c). Por su lado, la declaración de la entidad contratante no manifiesta el valor del contrato acreditado, las obligaciones del contratista, y tampoco consta si el contrato en cuestión fue ejecutado sin ser terminado por incumplimiento o caducidad.

Debido a que ninguno de los certificados que se debían adjuntar a la Manifestación de Interés para acreditar la Experiencia en Inversión, se emitieron como lo exige la Invitación, se debe de plano, desestimar el contrato de la referencia.

- Asimismo, de los documentos aportados para acreditar el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, se hace evidente que el certificado del acreedor no manifiesta la destinación del endeudamiento, por lo que no es posible dar fe de si esa financiación efectivamente fue para el contrato en mención. El certificado del acreedor tampoco contiene la destinación exclusiva, ni está suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente, como lo exige la Invitación en el literal (c).

Por otro lado, el certificado de la entidad contratante no contiene las obligaciones ni la declaración de que dicho contrato no ha sido terminado por incumplimiento o caducidad imputable al contratista.

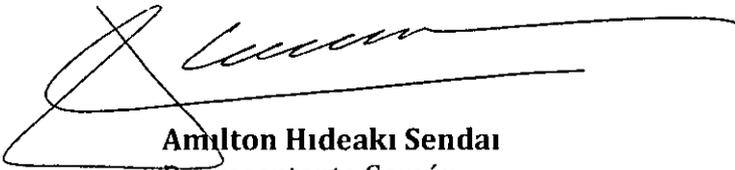
Por lo anterior, este contrato tampoco puede ser tenido en cuenta por la Entidad, pues es claro que le faltan varios de los requisitos pedidos por el Documento de Invitación, para acreditar la Experiencia en Inversión.

- En la misma línea, los certificados adjuntados para acreditar el Contrato IIRSA Amazonas Norte Toll Road en Perú, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, pues no cumplen con lo contemplado en la Invitación a Precalificar.

Lo anterior debido a que (i) el certificado de la entidad acreedora no contiene las fechas y valores del desembolso, ni la utilización autorizada de éstos, (ii) el certificado de la entidad contratante no manifiesta las obligaciones principales del contratista privado, ni si el contrato no ha sido incumplido o terminado por caducidad, y (iii) el certificado del deudor no esta suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente

Es evidente que este contrato tampoco puede ser valorado por la Entidad, pues al igual que los anteriores contratos, carece de varias precisiones que se debían hacer por exigencia de la ANI

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amilton Hideaki Sendai', written over a horizontal line.

**Amilton Hideaki Sendai**  
Representante Común  
ESTRUCTURA PLURAL

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN**  
**VJ-VE-IP-011-2013**

No	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA
1	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	ESTRUCTURA PLURAL VINCC DEL CARIBE INTEGRADA POR VINCI CONCESSIONS S.A.S - CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. (Manifestante de Interés No 1)	<ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.10 de la Invitación a Precalificar</li> </ul> <p><i>“Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento ( )” (Negrillas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Como bien se advierte, la ANI exige cierto detalle en las certificaciones que debían acompañar la Manifestación de Interés, resaltándose entre otros aspectos, que fueran debidamente acreditados por las entidades contratantes de los diferentes proyectos, las obligaciones de la parte privada y el cumplimiento a cabalidad del contrato</p> <p>Para el caso del manifestante de interés No 1, visible a folios 076 a 082 (reverso), se acredita la experiencia en inversión,</p>

<p><i>desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total"</i></p>	<p>El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma valores que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3 5 10</p>	<p>Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo exigido en el numeral 3 5 10 de la Invitación, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no hábil la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio Strabag Conca</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como es visible a folio 206 y 214 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Conca, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH &amp; CO HK debido a que tiene el 50% de la participación accionaria de la sociedad</li> </ul>	<p>Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación que establece que</p>	<p><i>Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el</i></p>

numeral 3 21 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 21 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 21 del presente Documento, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados, y en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por lo tanto y según el literal transcrito, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH

<p>participación que éste tiene en AKA Alfold Koncessziós (folio 281) no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación toda vez que no manifiesta <i>“que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma,”</i> ni es suscrita por el representante legal de la sociedad controlante</p> <p>En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto M5</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El certificado visible de folios 303 a 304 expedido por la entidad contratante del Proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio Competente de la República de Croacia, no cumple con el literal (d) del numeral 3.5.10 de la Invitación a Precalificar debido a que en ésta no consta las <i>“( ) (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista ”</i></li> </ul> <p>Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta, lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visible a folio a 324 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que ésta tiene en Autocesta Zagreb – Macelj d o o , no cumple</li> </ul>		

NA

			<p>con lo establecido en subnumeral 4 del literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación que establece</p> <p><u>"( ) (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaraciones juramentadas ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma "</u> (Subrayado y negrillas fuera del texto)</p> <p>La certificación mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2</p>
4	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI - GRODCO INTEGRADA POR SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO S EN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 10 de la Invitación a Precalificar</li> </ul> <p><u>"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (c) Adjuntar una certificación de la entidad</u></p>

UP

	<p><b>C.A. INGENIEROS CIVILES</b> (Manifestante de Interés No 7)</p>	<p><u>deudora</u>, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y ( )" (Negrillas y resaltado fuera del texto)</p> <p>Como bien se advierte, la ANI exigió ciertos formalismos en las certificaciones que debían acompañar la Manifestación de Interés, resaltándose entre otros aspectos, que para la que nos ocupa, fuera suscrita y expedida por la Entidad Deudora. En este caso, la Entidad Deudora, fue <b>Autopistas del Nordeste Ltd</b> tal como puede observarse en el Offering Memorandum a partir del folio 0419 y siguientes</p> <p>En este orden de ideas, el manifestante aportó visibles a folio 0472 y a folios 0478 y 0479, las certificaciones del representante legal (Autopistas del Nordeste SA) y del revisor fiscal (Ernst &amp; Young) que pretenden acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dichos funcionarios certifican que <b>Autopistas del Nordeste SA</b> tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando ésta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participó en ésta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera línea del literal (c) del</p>
--	--	--

			<p>numeral 3 5 10 antes citado</p> <p>En consecuencia, dicho contrato para acreditar la experiencia en inversión no puede ser temido en cuenta por la ANI y debe la misma Entidad, proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que el contrato de orden No 2 de SHIKUN &amp; BINUI - GRODCO, no cumple el requisito de experiencia en inversión</p>
5	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	<p><b>ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - IL&amp;FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED (Manifestante de Interés No 8)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 10 de la Invitación a Precalificar</li> </ul> <p><i>"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y ( )" (Negrillas y resaltado fuera del texto)</i></p>

Para el caso de la manifestación de interés presentada por GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SA - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED, se observa que para los contratos de orden No 1, 2, 3 y 4, la certificación de la respectiva entidad acreedora de cada uno de esos contratos, visibles a folios 180 a 182 (State Bank of India), 187 a 190 (Punjab National Bank), 193 a 194 (Bank of Baroda) y 199 a 200 (Bank of India) respectivamente, no incluyen de manera expresa, el valor y las fechas en que tuvieron lugar cada uno de los desembolsos

Las certificaciones reseñadas, simplemente se limitan a mencionar el valor total del financiamiento y la destinación específica para la utilización en el correspondiente contrato de concesión, y cuando se mencionan los desembolsos efectuados, simplemente se dice que a la fecha de expedición de la certificación, se ha desembolsado un determinado monto de dinero. Es decir, solamente contabiliza todos y cada uno de los desembolsos, en una especie de desembolso "acumulado" y totalizado a la fecha de expedición de la respectiva certificación, lo cual resulta ser bien distinto a especificar, con claridad y detalle, el valor y fecha de cada uno de los desembolsos efectuados por la entidad financiera correspondiente, como lo solicitaba el documento de invitación

Por lo tanto, la totalidad de los contratos presentados por el manifestante para acreditar la experiencia en inversión, no pueden ser tenidos en cuenta por la ANI dado que los errores en las certificaciones son comunes a toda la experiencia en inversión. En consecuencia, la Entidad debe proceder a

			<p>modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SA - IL&amp;FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED, no cumple el requisito de experiencia en inversión</p>
6	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	<p>ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA - SUCURSAL COLOMBIA (Manifestante de Interés No 10)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Invitación a Precalificar en el numeral 3.5.1 expresamente señala que la Experiencia en Inversión debía acreditarse a través de contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura. La Invitación en el numeral 1.2.10 definió como contrato de concesión</li> </ul> <p>“( ) los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta <u>llevarán a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredite</u>” (Subrayado y negrillas fuera del texto)</p> <p>Seguidamente y en la misma línea, la Invitación a Precalificar definió Proyecto de Infraestructura de la siguiente manera</p> <p>“1.2.38 <u>Proyecto de Infraestructura</u>. Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la <u>construcción y operación de obras de infraestructura</u> que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico,</p>

UP

*carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas" (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Como se evidencia en la certificación del Instituto de Desarrollo Urbano aportada por este integrante de folios 61 a 63 de su propuesta, el objeto del contrato No 179 de 2003 no incluye el componente de operación, como lo exige la Invitación a Precalificar, pues el objeto de dicho contrato según la cláusula 2 del mismo es

*"CLÁUSULA 2 OBJETO El objeto del presente Contrato de Concesión, es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la adecuación de la Troncal NQS Sector Sur, en el Tramo comprendido entre la Calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para (i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Transmilenio, (ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Tráfico Mixto, (iii) la rehabilitación, construcción y/o adecuación de las zonas de espacio público y (iv) la construcción, rehabilitación y/o adecuación de Estaciones y Puentes Peatonales"*

En la misma línea, el certificado expedido por el Director Técnico de Construcciones del IDU manifiesta que el objeto del contrato es el exactamente el mismo, y para eso transcribe la cláusula 2 del contrato, antes transcrita

7	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S A CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S - SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA (Manifestante de Interés No 12)	<p>Por tanto es claro que este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI para acreditar experiencia en inversión, toda vez que de conformidad con el contrato de concesión y la certificación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, tal negocio jurídico no incluyó las actividades de "Operación", simplemente la rehabilitación, construcción y adecuación de infraestructuras"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 5 2 del Documento de Invitación, esta previsto, en relación con la acreditación a través de vehículos de propósito especial, lo siguiente <p><i>"Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo <u>Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (1) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial</u> En este último caso se requerirá además que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de</i></p> </li> </ul>
---	--	---	--

*manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita, o ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita ( )"*

El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehículo de propósito especial, se debe probar que dicho vehículo fue constituido con la finalidad de obtener la financiación y que el concesionario, debe tener en el vehículo de propósito especial, un porcentaje de participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%)

Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur - Sección 5, en la República del Perú, obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado "Finance Ltd Interoceánica V", como se certifica en el Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo

Observamos con preocupación que el requisito establecido en el literal (b) del numeral 3.5.2 no se cumple debido a que de los documentos allegados para acreditar dicho contrato, no se observa ninguna certificación que pruebe la participación de la Concesionaria Vial del Sur S.A., del cual Hidalgo e Hidalgo S.A. es integrante, en el vehículo de propósito especial

UPA

<p>Al fallar y no haber sido aportado al momento del cierre de la precalificación en referencia, documento que pruebe el porcentaje de participación de la concesionaria en el vehículo especial, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En adición al argumento citado en precedencia, en relación con el contrato del proyecto Interoceánica Autopista Sur – Sección 5 presentado por el Interesado, queremos llamar la atención de la ANI, para que por las razones que se expresan a continuación, se abstenga de validar la experiencia en inversión, toda vez que conforme a lo establecido en el Documento de Invitación a Precalificar, no se cumple con lo exigido en el numeral 3.5.8 de la Invitación</li> </ul>		
<p>Dispone el mencionado numeral lo siguiente</p>		
<p><i>“Los Manifestantes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos Los Fondos de Capital Privado solamente podrán acreditar su experiencia a través del gestor profesional o su Comité de Inversiones <b><u>También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de concesiones de Proyectos de Infraestructura siempre que</u></b> (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredite. ( )”</i></p>		

UPA

			<p>De los folios que componen la Manifestación de Interés de la Estructura Plural de la referencia, no esta probado que el vehículo de proposito especial "Finance Ltd Interoceánica V" fue o haya sido constituida por Hidalgo e Hidalgo S A (matriz de Hidalgo e Hidalgo S A S) en su calidad de integrante de la estructura plural partcipe de la presente precalificacion</p> <p>En ese orden de ideas, el Certificación del BNP Paribas visible a folio 104 a 105 y el <i>Offering Memorandum</i> que reposa en los folios 320 y 321 de la Manifestación de Interés, no prueban que Hidalgo e Hidalgo S A haya constituido el vehículo de propósito especial mediante el cual se obtuvo el financiamiento Al respecto, sobre la constitución o existencia del referido vehículo de propósito especial (El Emisor), uno de los documentos antes mencionado reza lo siguiente</p> <p><i>"El Emisor se creó como una empresa exenta de responsabilidad limitada y se registro el 19 de Agosto de 2008 en Islas Caimán, con numero de certificado de constitución 216015 y esta vigente bajo las leyes de las Islas Caimán La oficina registrada del Emisor esta en las oficinas de Maples Finance Limited, P O Box 1093, Boundary Hall, Cricket Square, Grand Cayman, KY1-1102, Islas Caimán, teléfono numero +1 345 945-7099 El Emisor se estableció como un vehiculo para propósito especial para el objeto de, inter alta, durante la emisión de los Bonos"</i></p> <p>El acapite anteriormente transcrito, corresponde a la traducción aportada por el Manifestante del <i>Offering Memorandum</i>, el cual da cuenta de algunos aspectos sobre la</p>
--	--	--	--

WA

<p>existencia de "Finance Ltd Interoceánica V", tales como su naturaleza, domicilio, fecha y lugar de creación, oficinas, datos de contacto y propósito de su establecimiento, pero NUNCA menciona ni prueba de forma suficiente, quien fue la persona natural o jurídica que constituyó dicho vehículo de propósito especial</p> <p>Por lo anterior, es claro que no puede aceptarse que se entienda probado que Hidalgo e Hidalgo SA, fue el constituyente del vehículo especial, con los documentos que fueron radicados por el Manifestante al momento del cierre del proceso en referencia</p> <p>En ese orden de ideas, la Manifestación de Interés objeto de estudio, incumple lo consagrado en el numeral 3.5.8 del Documento de Invitación y por lo tanto, al no acreditar en debida forma lo exigido en materia de experiencia en inversión, debe necesariamente ser declarado como inhábil respecto al requisito habilitante de experiencia en inversión</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el <i>Offering Memorandum</i>, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Concesionaria Vial del Sur SA es, como su nombre lo indica, el concesionario del Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno de Perú cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Finance Ltd Interoceánica V", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos</li></ul> <p>En este orden de ideas, el manifestante aporto visibles a folio 0442 y siguientes, la certificación del representante legal de la sociedad Concesionaria Vial del Sur SA, que pretenden</p>				
---	--	--	--	--

<p>acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Concesionaria Vial del Sur SA tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando ésta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participó en ésta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera línea del literal (c) del numeral 3 5 10</p> <p>En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que contrato de orden No 1 de HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SA CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S AS - SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA, no cumple el requisito de experiencia en inversión</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El literal (b) del numeral 3 5 10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, el Manifestante deberá  "Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) <u>los valores y las fechas de los desembolsos</u>, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación</li> </ul>	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES INTEGRADA OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S Y OHL CONCESIONES CHILE S A. (Manifestante de Interés No 13)</p>	<p>Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar</p>
8		

VA

<p><i>de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito"</i> (Subrayado y negrillas fuera del texto)</p>			
<p>Respecto del contrato Metro Ligero Oeste, el certificado emitido por la entidad acreedora, Catalunya Banc SA, no cumple con lo exigido en la Invitación a Precalificar toda vez que no acredita la fecha ni el valor de los desembolsos de la financiación obtenida en el contrato de crédito. Aunque se adjuntó el contrato de crédito, este tampoco subsanó dicha falencia por lo que, se debe desestimar este contrato y no valer la experiencia en Inversión obtenida mediante el mismo</p>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El literal (e) del numeral 3 5 10 de la Invitación a Precalificar establece que</li> </ul>			
<p><i>"En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación suscrita por quien el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretenda hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia "</i></p>			
<p>De la totalidad de la información aportada para acreditar la experiencia en inversión obtenida a través de la concesionaria Aeropistas SL, no se observa que haya sido aportado certificado suscrito por el representante legal de OHL donde se acredite la participación de ésta en la sociedad concesionaria que ejecuto el proyecto</p>			

9	Estructura Plural Concesionaria Vial del mar	<b>ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL CARIBE INTEGRADA POR INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S, INFRACON S.A.S, ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA, Y NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S (Manifestante de Interés No 15)</b>	<p>Por lo tanto, al no cumplir con el requisito establecido en la Invitación de aportar certificado donde se señale el porcentaje que se tenía o tiene en la respectiva figura asociativa, no se puede tener en cuenta dicha experiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora (folio 695 a 699) como de la entidad deudora (folio 703 a 705), está expresado en unidades de fomento. Lo mismo ocurre con los certificados de la acreedora y deudora en el contrato Ruta 160, Tramo Tres Pinos -Acceso Norte A Coroneil</li> </ul> <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p> <p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversión que se pretende acreditar mediante el mismo</p>
11	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	<b>ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A. - PAVIMENTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.5.2 del Documento de Invitación, esta previsto, en relación con la acreditación a través de vehículos de propósito especial, lo siguiente</li> </ul> <p><i>“Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte</i></p>

<p>del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo <u>Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial</u> En este último caso se requerirá además que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita, o ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita ( )”</p>	<p>El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehículo de propósito especial, se debe probar que dicho vehículo fue constituido con la finalidad de obtener la financiación y que el concesionario, debe tener en el vehículo de propósito especial, un porcentaje de participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%)</p>
<p>COLOMBIA S A S - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A . - (Manifestante de Interés No 19)</p>	

UA

			<p>Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur - Sección 4, en la Republica del Perú, obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado "Interoceánica IV Finance Limited", como se certifica en el Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo</p> <p>Observamos con preocupación que el requisito establecido en el literal (b) del numeral 3 5 2 no se cumple debido a que de los documentos allegados para acreditar dicho contrato, no se observa ninguna certificación que pruebe la participación de la Intersur Concesiones S.A., del cual Constructora Andrade Gutierrez S.A es integrante, en el vehículo de propósito especial</p> <p>Al fallar y no haber sido aportado al momento del cierre de la precalificación en referencia, documento que pruebe el porcentaje de participación de la concesionaria en el vehículo especial, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el <i>Offering Memorandum</i>, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Intersur Concesiones S.A es el concesionario del Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno de Perú cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Interoceánica IV Finance Limited", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos</li></ul>
--	--	--	--

UA

<p>En este orden de ideas, el manifestante aportó visibles a folio 258 y siguientes, la certificación del representante legal de la sociedad Intersur Concesiones S A, que pretenden acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Intersur Concesiones SA tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando esta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participó en ésta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera línea del literal (c) del numeral 3 5 10</p> <p>En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que contrato de orden No 1 de CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ SA - PAVIMENTOS COLOMBIA SAS - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA, no cumple el requisito de experiencia en inversión</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con lo establecido en el literal numeral 3 5 2 del Documento de Invitación, se exige para la acreditación de la experiencia en inversión varios tipos de documentos provenientes de la entidad acreedora, deudora y contratante, de la siguiente forma</li> </ul> <p><i>"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del</i></p>	<p><b>CHINA ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (Manifestante de Interés No 20)</b></p>	<p>12 Estructura Plural Concesionaria Vial del mar</p>

<p>endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y (c) <u>Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y (d) <u>Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como</u></u></p>		
---	--	--

complemento (e) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar de quien acredita la experiencia ( )” (Negrillas y resaltado fuera del texto)

Así las cosas, en el contrato de orden No 1 de China Harbour, para el proyecto “Autopista Guiyang – Duyun de la Provincia de Guizhou” no se observa que con la Manifestación de Interes, se hubieran aportado las certificaciones correspondientes. Es decir, no se observa que obre la certificación de la entidad acreedora, tampoco la certificación del deudor del financiamiento (China Communications Construction Company Limited), y para el presente caso, al ver que se trata de un contrato de concesión ejecutado bajo una figura asociativa anterior, se hecha de menos la declaración suscrita por quien pretende hacer valer la experiencia indicando el porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior (China Harbour)

Visible a folios 184 y siguientes solamente es posible observar (i) una certificación del contrato de concesión y su traducción oficial expedido por la entidad concedente en la cual no están definidos claramente las obligaciones de la parte privada, ni tampoco que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, (ii) el contrato del proyecto “Autopista Guiyang – Duyun de la Provincia de

13	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	<b>GRAÑA Y MONTERO S A A. (Manifestante de Interés No 21)</b>	<p>Guizhou" y su traducción oficial y (iii) el contrato de préstamo por parte del China Development Bank y del Industrial Commercial Bank of China y sus traducciones oficiales</p> <p>Así las cosas, vemos que el manifestante de interes China Harbour no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el Documento de Invitación para la acreditación de la experiencia en inversión Por lo tanto, al solo haberse presentado para evaluación el mencionado contrato, la ANI debe declarar al Manifestante como inhábil, al no cumplir con el requisito habilitante de experiencia en inversion</p>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Invitación a Precalificar exige que para acreditar la Experiencia en Inversión se deberá           <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) <i>Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito,</i></li> </ul> </li> </ul>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

y

(b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (1) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita,

y

(c) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento"

Visible de folio 33 a 37 de la Manifestación de Interés presentada por Graña y Montero S.A.A, reposan los documentos del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto

WA

<p>Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil</p>	<p>La experiencia en Inversión que se pretende acreditar con el mencionado contrato no puede ser tenido en cuenta, debido a que los certificados del acreedor, deudor y entidad contratante, no cumplen con los requisitos antes transcritos</p> <p>Al respecto, el certificado emitido por la entidad acreedora no contiene la fecha y valores de los desembolsos, por lo que no es posible saber si efectivamente hubo financiación y cual es el monto real de éste. El certificado emitido por la entidad deudora no contiene la fecha y valores de los desembolsos, además no está suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente, como lo pide la Invitación en el literal (c). Por su lado, la declaración de la entidad contratante no manifiesta el valor del contrato acreditado, las obligaciones del contratista, y tampoco consta si el contrato en cuestión fue ejecutado sin ser terminado por incumplimiento o caducidad</p> <p>Debido a que ninguno de los certificados que se debían adjuntar a la Manifestación de Interés para acreditar la Experiencia en Inversión, se emitieron como lo exigía la Invitación, se debe de plano, desestimar el contrato de la referencia</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Asimismo, de los documentos aportados para acreditar el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Iramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, se hace evidente que el certificado del acreedor no manifiesta la destinación del</li></ul>
---	--

WA

endeudamiento, por lo que no es posible dar fe de si esa financiación efectivamente fue para el contrato en mención. El certificado del acreedor tampoco contiene la destinación exclusiva, ni esta suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente, como lo exige la Invitación en el literal (c)

Por otro lado, el certificado de la entidad contratante no contiene las obligaciones ni la declaración de que dicho contrato no ha sido terminado por incumplimiento o caducidad imputable al contratista

Por lo anterior, este contrato tampoco puede ser tenido en cuenta por la Entidad, pues es claro que le faltan varios de los requisitos pedidos por el Documento de Invitación, para acreditar la Experiencia en Inversión

- En la misma línea, los certificados adjuntados para acreditar el Contrato IIRSA Amazonas Norte Toll Road en Perú, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, pues no cumplen con lo contemplado en la Invitación a Precalificar

Lo anterior debido a que (i) el certificado de la entidad acreedora no contiene las fechas y valores del desembolso, ni la utilización autorizada de éstos, (ii) el certificado de la entidad contratante no manifiesta las obligaciones principales del contratista privado, ni si el contrato no ha sido incumplido o terminado por caducidad, y (iii) el certificado del deudor no esta suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente

				Es evidente que este contrato tampoco puede ser valorado por la Entidad, pues al igual que los anteriores contratos, carece de varias precisiones que se debían hacer por exigencia de la ANI
--	--	--	--	---

UA

1

1

1

1